

**RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA INNOVACIÓN Nº 4 DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE
ESCÚZAR PARA MODIFICAR LA NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE
(EXPEDIENTE EAE/2065/2019)**

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Escúzar de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación nº 4 para modificar la normativa urbanística relativa al suelo no urbanizable se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha de 14 de enero de 2019, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Escúzar, solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica relativo a Innovación nº 4 del planeamiento general para adecuar la normativa del suelo no urbanizable de protección de Vega.

Segundo: Al objeto de aplicar adecuadamente el procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico, regulado en los artículos 38 a 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 22 de enero de 2019 se consultó al Servicio de Urbanismo, entonces perteneciente a la Delegación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, si la propuesta afectaba a la ordenación estructural. Con fecha de 15 de noviembre de 2019 se recibe respuesta, donde se confirma la afección a la ordenación estructural.

Tercero: Analizado el documento se estima que la propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; "Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias : agricultura, ganadería, selvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre", que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria

A lo anterior le son de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	22/11/2019 22:38:47	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu650PFIRMAEd6coa+L50V050z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Tercero.- La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, estableciéndose en el inciso b) del artículo 40.5 que el órgano ambiental ha de emitir Resolución de admisión de la solicitud de inicio.

Por cuanto se ha expuesto,

SE RESUELVE

Admitir a trámite la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Innovación nº 4 del planeamiento general de Escúzar para modificar la normativa del suelo no urbanizable.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la persona titular de la Consejería competente en Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, bien directamente o por conducto de esta Delegación Territorial (artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

LA DELEGADA TERRITORIAL
Maria José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	22/11/2019 22:38:47	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu650PFIRMAEd6coa+L50V050z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	